



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059 Fecha (dd/mm/aaaa): 13/10/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2018 00269 00	Ejecutivo Singular	COODEPETROL	MARGARETH HERRERA	Auto que Ordena Correr Traslado A la parte demandada de la liquidación del crédito	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00534 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDGAR MENDOZA SALCEDO	Auto decide recurso Repone auto y reconoce personería	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00534 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDGAR MENDOZA SALCEDO	Auto decreta levantar medida cautelar Respecto de la cuenta de ahorros de la mesada pensional	12/10/2023	2	
68001 40 03 010 2018 00759 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JENNIFER CAROLINA VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y remite a ejecución	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00841 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN SEBASTIAN DUARTE	Auto reconoce personería Y remite a ejecución	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00102 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JULIAN DAVID DUQUE GOMEZ	Auto de Tramite Ordena remitir a ejecución	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00487 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	YEISON LEONARDO CHACON ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00541 00	Ejecutivo Singular	MOISES GARZON CASTAÑEDA	MONICA BEATRIZ CANTILLO MORENO	Auto que Aprueba Costas	12/10/2023		
68001 40 03 010 2019 00572 00	Ejecutivo Singular	ELVER PEÑA MARTINEZ	ALBEIRO SARMIENTO DURAN	Auto de Tramite Ordena remitir a ejecución	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00572 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CAMILO RANGEL QUIÑONEZ	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	12/10/2023		
68001 40 03 010 2021 00685 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON MAURICIO ALZATE ZULUAGA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	12/10/2023	1	

ESTADO No. 059		Fecha (dd/mm/aaaa): 13/10/2023				E:	Página: 2	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	JORGE OCASIONES RUGELES	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS	Auto que Aprueba Costas Remite Ejecución	12/10/2023			
68001 40 03 010 2022 00322 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S,A, ANTES PROCREDIT S.A.	JORGE ELIECER MEDINA MURILLO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/10/2023			
68001 40 03 010 2022 00335 00	Monitorio	JESUS ANTONIO YARCE VERGARA	ERNESTO VANEGAS ARDILA	Auto Pone en Conocimiento	12/10/2023		1	
68001 40 03 010 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ISABEL TOSCANO DE VEGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/10/2023			
68001 40 03 010 2022 00571 00	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Remite ejecución	12/10/2023			
68001 40 03 027 2022 00739 00	Ejecutivo Singular	CLINKER TRANSPORTES S.A.S.	INVERSIONES LA PENINSULA LTDA	Auto resuelve solicitud remanentes	12/10/2023		2	
68001 40 03 010 2023 00139 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión	12/10/2023			
68001 40 03 010 2023 00185 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	OMAIRA CHACON RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	12/10/2023			
68001 40 03 010 2023 00217 00	Ejecutivo Singular	FABIO LUIS VILLABONA CARRERO	ELSA MORANTES SANTAMARIA	Auto ordena emplazamiento	12/10/2023		1	
68001 40 03 010 2023 00311 00	Ejecutivo Singular	CARMEN YANED GALVIS	YESICA DUARTE DUARTE	Auto de Tramite Tiene en cuenta comunicado	12/10/2023			
68001 40 03 010 2023 00394 00	Ejecutivo Singular	THERMOAIRES Y REPUESTOS S.A.S.	MI CARGA TRANSPORTE S.A.S.	Auto decide recurso NO REPONE	12/10/2023		1	
68001 40 03 010 2023 00412 00	Ejecutivo Singular	CONCREMOVIL SAS	INVERSIONES LA PENINSULA LTDA	Auto que Aprueba Costas Remite Ejecución	12/10/2023			
68001 40 03 010 2023 00524 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO I	HUMBERTO ARENAS VILLAR	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	12/10/2023		1	

ESTADO No. 059		Fecha (dd/mm/aaaa): 13/10/2023				E:	Página: 3	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00544 00		Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO FELIPE RUBIO GUERRERO	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00548 00		Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	GUSTAVO MORENO SEQUEDA	Retiro demanda	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00563 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GONZALEZ AYALA	Auto Niega Solicitud	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00593 00		Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S A BIC	WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00595 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00595 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00596 00		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INGRID TATIANA PEDROZO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00596 00		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INGRID TATIANA PEDROZO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00597 00		Ejecutivo Singular	JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ	SANDRA MILENA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00599 00		Abreviado	AVANZAR INMOBILIARIA LTDA.	YIRLEY CRISTINA CUBA GONZÁLEZ	Auto Rechaza de Plano la Demanda Y ordena archivo	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00600 00		Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	MERCEDES OLEJUA AGUILAR	Auto inadmite demanda	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00602 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS,	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00602 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS,	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00603 00		Ordinario	RICARDO AMAYA LAPORTE	CARLOS AUGUSTO REY VELANDIA	Auto inadmite demanda	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00604 00		Ejecutivo Singular	ANA MARIA CARREÑO CAMARGO	JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00607 00		Ejecutivo Singular	BETTY PRADA AVELLANEDA	YESIDT ALBERTO ANGARITA BLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00607 00		Ejecutivo Singular	BETTY PRADA AVELLANEDA	YESIDT ALBERTO ANGARITA BLANCO	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00608 00		Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	Auto inadmite demanda	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00611 00		Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A	JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00611 00		Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A	JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00612 00		Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DIEGO HARLEY MENDEZ REMOLINA	Auto inadmite demanda	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00613 00		Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA	ALVARO GUERRERO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00613 00		Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA	ALVARO GUERRERO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00614 00		Ejecutivo Singular	LUZ MARINA ALVARADO CORDERO	GLORIA ISABEL ARENALES ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00614 00		Ejecutivo Singular	LUZ MARINA ALVARADO CORDERO	GLORIA ISABEL ARENALES ROJAS	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00615 00		Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL IONANTHA	JAVIER SERRANO BADILLO	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010		Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL IONANTHA	JAVIER SERRANO BADILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023		
2023 00615	00							

LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA **NO** ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO.
EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL.
EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.


MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00269-00
Demandante: COOPERATIVA DE DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO “COODEPETROL”
Demandado: MARGARETH HERRERA
Asunto: **AUTO ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte actora presentó la liquidación actualizada del crédito. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.

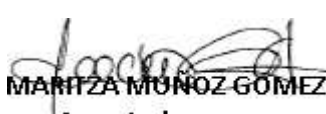

MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

De otra parte, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbbf9bd44e5f256a78572ac30965957741df2f76fc63efd634551e34d91cd7c**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00534-00
Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. cesionario de BANCO
COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: EDGAR MENDOZA SALCEDO
Asunto: **AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 5 de septiembre del año que avanza. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Vencido el término de traslado de que trata el inciso 2 del artículo 319 del C.G.P., ingresa al despacho el escrito datado el 7 de septiembre del año que avanza, por medio del cual se interpuso por la parte ejecutante, recurso de reposición contra el auto del 5 de septiembre último, por el cual se negó reconocer personería y se requirió para que allegara el poder otorgado por el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

Previo a resolver de fondo la controversia planteada, observa el estrado que el recurso que se propone resolver, fue interpuesto dentro del término de que trata el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Centra la inconformidad la parte recurrente en el sentido que, -en su criterio, actúa en calidad de abogado y representante legal de la sociedad cesionaria y por tanto ahora demandante, tal como lo manifestó en el memorial donde solicitó el reconocimiento de personería jurídica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Para sustentar su inconformidad trae a colación el artículo 54 del Código General del Proceso, que dispone en su parágrafo 3 que las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representante, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos, así las cosas al tener doble calidad, es decir, la de representante legal y abogado puedo actuar expresamente como apoderado judicial de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

Por lo expuesto solicita sea revocado en su integridad el auto de fecha 5 de septiembre de 2023 y en consecuencia se le reconozca personería para actuar.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Debe enunciarse que el recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*; resultando allí comprendida la providencia aquí impugnada.

Precisado lo anterior, se procederá a abordar de fondo la problemática trabada en virtud del mentado recurso.

Descendiendo al caso que nos ocupa, y ante lo manifestado por el recurrente, el despacho procedió a verificar los documentos aportados con el mensaje de datos allegados el 29 de agosto del año que avanza (pdf 025 a 028 cuaderno 1), contentivos de la representación legal de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. y la certificación del SIRNA que acredita ser abogado en ejercicio, con los cuales se evidencia que efectivamente el recurrente es el representante de la sociedad cesionaria, así como también ejerce la profesional de la abogacía; así las cosas, no se necesita hacer mayor análisis para advertir que le asiste razón al apoderado de la parte actora, motivo por el cual habrá de reconocerle personería para actuar por cuanto se encuentra debidamente acreditada su representación y en ese sentido habrá de reponerse la providencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga;**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER el auto calendado 5 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al profesional del derecho DR. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado de la parte demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos por la entidad que representa.

TERCERO: El despacho le informa al apoderado de la parte ejecutante que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4373783e9e778c5d49d98546a50deb244201051a0103f435715e476987f5835e**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00759-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JENNIFER CAROLINA VILLAMIZAR RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Igualmente la parte actora allega revocatoria de poder y otorga uno nuevo. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procederá el despacho a aprobarla por estar ajustada a derecho y no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, el despacho dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MÁRQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER **S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fdf30729e1790927e1fd7b0ce777c420c3419b078f083b702d9adea2319d1**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00841-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JUAN SEBASTIAN DUARTE
Asunto: **AUTO RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA REVOCATORIA DE PODER – REMITE EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la revocatoria de poder y constitución de un nuevo poder. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MÁRQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a la providencia de fecha 18 de julio de 2023, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

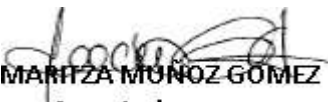


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Igualmente se informa que respecto a las medidas de embargo decretadas, la parte actora en su oportunidad y hasta la fecha no retiró ni gestionó la entrega de los oficios que la comunicaban.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria
--

erm-s

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55945a0260386c20d8f6560456f29299c55d5c841835b31fc217d1ae7b70f5d**
Documento generado en 12/10/2023 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00102-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JUAN DAVID DQUE GÓMEZ
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION- RECONOCE PERSONERIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la revocatoria de poder y el nuevo poder otorgado por la parte actora. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MÁRQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5d7de6e963633421cdf01f4744bee70e8cda9dc8bba3eb1ca4e6ad6ecd52ea**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00541-00
Demandante: MOISES GARZON CASTAÑEDA
Demandado: CARLOS ADOLFO CANTILLO MORENO
Asunto: APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000,00
TOTAL	\$ 250.000,00
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8ac2906f707346dd99751f523f486d362c646797538ae524ccb9e837621c76**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00572-00
Demandante: ELVER PEÑA MARTÍNEZ
Demandado: ALBEIRO SARMIENTO DURÁN
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que o e ha remitido el proceso a ejecución. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la providencia de fecha 7 de diciembre de 2022, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018. Librese los oficios respectivos.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c03b980b808dd5b850645956c9d373e305ba9f6148d64f0b193162aafadbcbd**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00572-00
Demandante: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA
Demandado: CAMILO RANGEL QUIÑONEZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.300.000,00
TOTAL	\$ 2.300.000,00
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a984b97929c67ae006cc234a2c08bba36da08e13723138059cf1d53b7418b6d**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00685-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHON MAURICIO ALZATE ZULUAGA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – NOMBRAR CURADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta correo electrónico y nombrar curador. Favor proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Por ser procedente, ténganse como correo electrónico para la notificación del apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**, el siguiente: porrasayalapedrojose@gmail.com. Igualmente, se le informa que para tener acceso al expediente digital se le compartirá por secretaría el link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

Teniendo en cuenta que el demandado **JHON MAURICIO ALZATE ZULUAGA**, no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, y no designó apoderado para que lo representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrar curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la profesional del derecho Dra. **SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ**, como curadora ad litem del demandado **JHON MAURICIO ALZATE ZULUAGA** quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2021, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, mediante comunicación al correo electrónico del juzgado so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

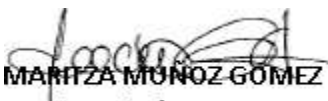
quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de es forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Líbrese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309ba9350a59b527367eb8588b245d66d2d3e9c978c832a533c9e840636c9c66**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00023-00
Demandante: JORGE OCASIONES RUGELES y/o
Demandado: PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.300.000,00
TOTAL	\$ 2.300.000,00
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96dcae09f6b56054c86e2cd17e5a6e511fb6c54ab13f184d6437fa299b7c42**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00322-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER MEDINA MURILLO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que el ejecutado JORGE ELIECER MEDINA MURILLO, se halla notificado de la orden de apremio emitida el 08 de agosto de 2022, en los términos del artículo art. 8 de la ley 2213 del 13 de febrero de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a su dirección electrónica, según se extrae de las constancias aportadas por la parte demandante (PDF 073), y que vencido el término del traslado se abstuvieron de proponer excepciones, se dará aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *Si no proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*, .”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **JORGE ELIECER MEDINA MURILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., incluyendo la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$454.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e89eec608b36cba9609879647c2d12208a105c6d753135ee10b28a5b2e8c11**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00335-00
Demandante: JESUS ANTONIO YARCE VERGARA
Demandado: ERNESTO VANEGAS ARDILA
Asunto: OTROS AUTOS- PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a poner en conocimiento respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, allega respuesta informando que la medida solicitada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-36858 de propiedad del demandado, comunicada con el oficio número 1002 de fecha 11 de abril de 2023, fue inscrita el 18 de septiembre de 2023 a la anotación 11 del precitado folio de matrícula, se pone en conocimiento de las partes. La constancia de inscripción y el certificado de tradición fueron remitidos a este Juzgado y forman parte integral del proceso.

Se pone en conocimiento de la parte actora que puede revisar lo anterior ingresando al expediente virtual mediante el enlace que le fue compartido en fecha 19 de julio del presente año.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685354a4cc2b739100a3b9219c6cae43ef4766d21822a30a2474800199df6e5**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00541**-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ, ISABEL TOSCANO DE VEGA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Mediante providencia del 26 de octubre de 2022, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** y en contra de **BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ e ISABEL TOSCANO DE VEGA**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ se surtió el 10 de noviembre de 2022 (PDF 020), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

La notificación a la demandada ISABEL TOSCANO DE VEGA se surtió por conducta concluyente, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G. P., como consta al PDF 80, no contestó la demanda, además dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** y en contra de **BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ** e ISABEL TOSCANO DE VEGA, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$187.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14684bf9b2437f056da0811acb4e869338f409f5298d60c9d70ed35edc8bcd4**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00571**-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAS LTDA.
Demandado: ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO, WILLIAM ROMAN RODRIGUEZ
Asunto: **APRUEBA CREDITO- REMITE EJECUCION-**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6de83625f78472ec258b75c8e5b57eb0b2138a52c70ce38f92aebc09cae110**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-027-2022-00739-00
Demandante: **CLINKER TRANSPORTES S.A.S.**
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: **INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.**
1. PJ – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO RESUELVE REMANENTE**

Al despacho de la señora Juez, informando que hay dos solicitudes de embargo del remanente del demandado, pero se informa también que la solicitud del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga llego primero que la del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga. Provea.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes del demandado **INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S**, solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No 1941 de fecha 7 de junio de 2023 dentro del proceso ejecutivo radicado 2023-00320-00. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, el despacho ordena **NO TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes del demandado **INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S**, solicitado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No 1305 de fecha 28 de agosto de 2023 dentro del proceso ejecutivo radicado 2023-00505-00. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante que el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso RDO 680014003-001-2022-00113-01, el 8 de febrero de 2023 practico la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio **INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.** y allega la respectiva acta de la diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Finalmente, el despacho no remite el link de acceso al expediente digital, toda vez que ya se le compartió.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.59; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed272430820aa545bf16da2f57952d17287458d76f43f00782c25dac472839e7**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. -
SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00139-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ
Asunto: OTROS AUTOS - ORDENA COMISION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar comisión entrega bien inmueble. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), comisionase para la diligencia de entrega a la parte demandante del del bien allí señalado, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del artículo 40 de del C.G.P., incluidas las de subcomisionar para la práctica de la referida diligencia y obviar todas las dificultades que se le presenten en el desarrollo de la comisión impartida. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b5f487c1d4c4350acb6e0edc3d64a2ade47fda974c8ab6772d85e75049b424**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00185-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: OMayra Chacon Rodriguez
Asunto: AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 121.000,00
TOTAL	\$ 121.000,00
SON: CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa8d44495891480ff36e3f9199aea35cfa60dfa880d4ec5cfe5b4c89a6cabf1**
Documento generado en 12/10/2023 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00217-00
Demandante: FABIO LUIS VILLABONA CARRERO
Demandado: ELSA MORALES SANTAMARIA Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar emplazamiento. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Visto el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento de los demandados **ELSA MORANTES SANTAMARIA y JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado los precitados demandados designesele un curador ad-litem para que los represente.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254c3c61018f86a3085f5fa5e8b9d70f44a60d1190a6b352869bfaba8e4f2710**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00311-00
Demandante: CARMEN YANET GALVIS
Demandado: CESAR RAUL VILLAMIZAR ROMERO, YESICA DUARTE DUARTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación efectuada a los demandados CESAR RAUL VILLAMIZAR ROMERO y YESICA DUARTE DUARTE, las cuales se hicieron conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas, se ordena notificar por aviso a dichos demandados, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., indicando que este debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por el servicio postal autorizado.

De otro lado, encontrándose registrado el embargo del inmueble distinguido con la matrícula 300-107515, de propiedad de CESAR RAUL VILLAMIZAR ROMERO, c.c. No. 1.095.936.262, antes de proceder a ordenar su diligencia de secuestro, requiérase a la parte demandante para que llegue al proceso sus linderos.

Igualmente, teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa DLL 430, según oficio expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, el despacho previo a ordenar la inmovilización sobre dicho automotor requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de tradición o historial del precitado vehículo, a efectos de determinar su situación jurídica.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa64a495288729f7d8405c3c1b4caa09ef86ec990dedefd7d0ec53c24ebf03d**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0039400
Demandante: THERMOAIRES Y RESPUESTOS S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MI CARGA TRANSPORTES S.A.S.
1. PJ – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

Al despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de reposición.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Contra el auto del 13 de julio de 2023, que denegó el mandamiento de pago, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, el cual se procede a resolver.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el memorialista que las facturas objeto del litigio, son electrónicas, por lo que solicita se de aplicación a lo estipulado en la ley, puesto que la factura electrónica es considerada un título valor cuando cumple con la totalidad de los requisitos tributarios y comerciales de los artículos 621 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y el 11 de la resolución 042 del 5 de mayo de 2020.

De otra parte, manifiesta que de conformidad con el párrafo del artículo 1074 de 2015 *“el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”*

En consecuencia, la factura se inscribirá o registrara en la RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura.

Finalmente, manifiesta que se aporta el reporte de RADIAN emitido por la DIAN, en donde se constata la aceptación de la totalidad de las facturas.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto solicita al despacho se sirva reponer la providencia recurrida y en su lugar se libre mandamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de pago a favor de la entidad demandante THERMOAIRES Y RESPUESTOS S.A.S., y en contra de MI CARGA TRANSPORTE S.A.S

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, se debe indicar que para que cualquier factura comercial produzca sus efectos deberá contener todos los requisitos establecidos en la ley.

Ahora bien, establece el art. 773 del C. de Co., que si en el término de los tres días siguientes a la recepción de la factura, el comprador o beneficiario, guarda silencio, se presumirá su aceptación, siempre y cuando se tenga prueba de la fecha en que fue recibida la factura, así como el nombre, identificación y firma de quien la recibe, conforme lo estatuye el numeral 2° del art. 5° del decreto 3327 de 2009 reglamentario de la ley 1231 de 2008, que reza “2. *En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.*”

En el caso bajo estudio no se observa que se haya allegado prueba de que la factura electrónica fuera aceptada expresa o tácitamente, ya que se echa de menos la prueba enunciada por el libelista, como lo es, el reporte de RADIAN emitido por la DIAN, en donde se constata la aceptación de la totalidad de las facturas, toda vez que, solo se allega un escrito donde se relacionan las facturas con sus recibidos, pero no certificados por la RADIAN o la DIAN, por lo que carecen de veracidad.

De lo expuesto se puede concluir que no hubo aceptación expresa ni tacita de las facturas, por lo que no se puede colegir que de los títulos se desprenda una obligación exigible a cargo del deudor.

De igual forma, la factura electrónica además de cumplir con los requisitos de todo título valor, también debe cumplir con un requisito de validez como documento electrónico, y para su circulación debe estar registrada en el Registro RADIAN, como canal de certificación operado por la DIAN, de conformidad con el decreto 1154 de 2000, en su artículo 2.2.2.53.14.

Con fundamento en lo anterior, para la Corte la factura electrónica no es el documento base de la acción cambiaria, sino que lo es “*el título de cobro emitido por el sistema de registro, que actualmente es el RADIAN, pues dicho documento tiene la calidad de título ejecutivo, lo que permite al acreedor*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

acudir a la jurisdicción ordinaria a través de las acciones cambiarias propias del título valor.” (CSJ, Sentencia 39461-2020).

Entonces para librar mandamiento de pago, no solo se requiere allegar la factura electrónica, sino el título de cobro emitido por el RADIAN y el certificado de autenticidad emitido por el mismo ente.

En consecuencia, no se repondrá el auto del 13 de julio de 2023 que denegó el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**.

RESUELVE:

No reponer el auto del 13 de julio de 2023 que denegó el mandamiento de pago, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.59; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccbd07d698f7c98298a520bfc8fdd7896fa2891c33cc46509f4c29b1881cf5**

Documento generado en 12/10/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00412-00
Demandante: CONCREMOVIL S.A.S.
Demandado: INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.100.000,00
COMUNICADOS	\$ 11.000,00
TOTAL	\$ 4.111.000,00
SON: CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c110ff88c5b9127b2d270529244db93b4c412b3ad2efb65e2ea51a24b53a58c8**
Documento generado en 12/10/2023 08:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00524-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HUMBERTO ARENAS VILLAR
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR**

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término legal. Provea.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1** contra **HUMBERTO ARENAS VILLAR** para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 7 de septiembre de 2023, en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la **UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1** contra **HUMBERTO ARENAS VILLAR** , por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.59; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047015da027558fdd82ff556e0377325d3bc7a7945c2d32ac67bb9d8bc24d266**
Documento generado en 12/10/2023 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00544-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: DIEGO FELIPE RUBIO GUERRERO
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no subsanar. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutiva, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **DIEGO FELIPE RUBIO GUERRERO** mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 28 de septiembre del 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Terminó que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 59; hoy 13/10/2022  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cf09c15f2bcd5f781c60e70c78b1508c7cf63f29624a85cfbcf179b74a78b**
Documento generado en 12/10/2023 08:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00548-00**
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: GUSTAVO MORENO SEQUEDA
Asunto: **AUTO RETIRO DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro de la demanda. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer


MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda por pago total de la obligación.

En consecuencia, lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que no se ha notificado el demandado ni se concretaron las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 59**; hoy
13/10/2022


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f65f75565d4de2c26703a3f6ac2a6d07fe16b04567e29570d782ad35407ab0**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00563-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO GONZALEZ AYALA
Asunto: OTROS AUTOS – NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud de dependiente judicial. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer


MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

NIEGUESE la solicitud impetrada por la dependiente judicial GERALDINE DUARTE CHACON por cuanto no es parte activa ni pasiva del proceso y no se encuentra reconocida como apoderada o dependiente judicial en el mismo, conforme al artículo 123 del C.G.P, concordante con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HEERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deada9163bf0f5a3bd0e0404332edd11d21e2f31c550c565268993e64429852**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00593-00
Demandante: BANCO FINANDINA S A
Demandado: WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNANDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir la demanda. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

1. Allegue la carta de instrucciones del pagaré, toda vez que no lo anexo a la demanda y forma parte integral de la misma.
2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante, debidamente actualizado con fecha de un mes de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.
3. Para efectos de un mejor proveer, deberá informar los correos electrónicos de las entidades a las cuales, se le pretende comunicar los oficios de medidas cautelares.
4. Aclarar en el sentido que la demanda no está dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, sino a los Juzgados Civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga.
5. Se observa en las pretensiones de la demanda que solicita intereses de plazo, pero no se especifica la fecha de cuando se iniciaron y hasta cuando se causaron.
6. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no manifiesta de qué forma lo obtuvo y no allega las evidencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **ADRIANA VASQUEZ DIAZ** como apoderada de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNDNEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.
 MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria
EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a195a19d937a76f725e2013714671301d5443440454bd307b62f062ee704ac**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00595-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALBERTO GUTIERREZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, obrando mediante endosataria en procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de **ALBERTO GUTIERREZ** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allego como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALBERTO GUTIERREZ** por la siguiente suma:

-DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.782.172), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de **cinco (5) días** para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte demandante, para que actúe en las presentes diligencias.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.59; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9e9a6a11f0e84c815bc405cbb257a61bebbe039d396f58ecc32ec86fb72409**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00596-00**
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: INGRID TATIANA PEDROZO DIAZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

El **BANCO DE BOGOTA S.A.**, presenta demanda ejecutiva en contra de **INGRID TATIANA PEDROZO DIAZ**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 1098670699 aportados como títulos ejecutivos.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **INGRID TATIANA PEDROZO DIAZ**, por la siguiente suma:

- **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$117.139.182)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 14 de septiembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Téngase al doctor **JAVIER COCK SARMIENTO**, como apoderado judicial judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee868838d6e675e419195cdd7729e83136e0ee99098b60ed412e02b306d070dc**
Documento generado en 12/10/2023 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00597**-00
Demandante: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ.
Demandado: SANDRA MILENA RODRIGUEZ Y WILMAR HERNANDO CONTRERAS MONTAÑES.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir la demanda. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

1. Aclarar en el sentido que en los anexos cita dos títulos valores “Letras de cambio números 01/01 y 01/01” y solo anexa una letra de cambio.
2. Para efectos de un mejor proveer, deberá informar los correos electrónicos de las entidades a las cuales, se le pretende comunicar los oficios de medidas cautelares.
3. Allegar copia de la escritura pública número 1824 de fecha mayo 25 del 2022, liquidación notarial de la sucesión intestada del causante JUAN DE JESUS ROJAS (Q.E.P.D) toda vez que el documento que anexa no se puede descargar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

TERCERO: Se reconoce al Dr. **GONZALO MEJIA ABELLO** como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNDNEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GOMEZ Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b99a0d9b239c20477ef48a0f708540c83011f639245921633584f2510af224**
Documento generado en 12/10/2023 08:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: OTROS PROCESOS – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00599-00
Demandante: AVANZAR IMOVILIARIA LTDA
Demandado: YIRLEY CRISTINA CUBA GONZÁLEZ y OSCAR DAVID ANAYA CUBA
Asunto: **AUTO RECHAZA SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la solicitud de entrega especial de inmueble arrendado, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de octubre de 2023

Se encuentra al despacho la solicitud extra juicio de entrega de inmueble de **AVANZAR INMOBILIARIA LTDA** contra **YIRLY CRISTINA CUBA GONZÁLEZ y OSCAR DAVID ANAYA CUBA** con el objeto de que se estudie su viabilidad de ser admitida, camino que no se abre paso con base en los siguientes argumentos:

Por medio de la Resolución 0198 del 27 de febrero de 2002, emanada del Ministerio de Justicia y de Derecho, se puso en vigencia a partir del 1° de abril de la misma anualidad, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Civil (regulada en la ley 640 de 2001), entre otros, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.

En el presente caso, se pretende adelantar una solicitud extrajudicial de entrega del inmueble, a través de apoderado judicial y no por medio del conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, entidad ante la cual se surtió la audiencia de conciliación entre AVANZAR INMOBILIARIA LTDA y YIRLEY CRISTINA CUBA GONZALEZ y OSCAR DAVID ANAYA CUBA, el cual constituye violación evidente al debido proceso, por cuanto los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

apoderados no están facultados para elevar dicha petición, como quiera que tal facultad solo le es permitida a los **Centros de Conciliación**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Al respecto esto dijo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil – Familia Mag. P.: *Antonio Bohórquez Orduz, mediante providencia del 29 de agosto de 2005:” El art. 69 de la ley 446 de 1998 facultó a los centros de conciliación para solicitar ante la autoridad judicial que se comisionara a los inspectores de policía para la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando estaba ante la presencia de un incumplimiento de las obligaciones contenidas en un acta de conciliación, como en el caso que acontece. De la norma citada se observa que tal facultad está reservada a los centros de conciliación»*

En el caso bajo estudio se advierte que el conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no presentó ante la Oficina Judicial de Bucaramanga la solicitud de entrega especial del inmueble arrendado y quien lo hizo fue la apoderada de la inmobiliaria, quien no tiene facultad para ello.

En consecuencia, dado que la apoderada de la parte actora no está facultada para iniciar la presente acción, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 446 de 1998, procederá al rechazo de plano de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud extra juicio de entrega de inmueble arrendado presentad por **AVANZAR INMOBILIARIA LTDA** contra **YIRLEY CRISTINA CUBA GONZALEZ y OSCAR DAVID ANAYA CUBA**.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 12/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db68d5ef3d47cccc62839339ab51188b9b019d9d593d57c94252bd38fe9660**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00600-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MERCEDES OLEJUA AGUILAR
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía instaurada por el **BANCO DE BOGOTA**, representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, en contra de **MERCEDES OLEJUA AGUILAR**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue actualizado el certificado de instrumentos públicos respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-201701, de conformidad con lo reglado en el numeral 1 inciso 2 parte final del artículo 468 del Código General del Proceso, que dispone que el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, y el aportado tiene fecha de impresión 26 de julio de 2023.
2. Debe adecuar las pretensiones al proceso hipotecario, indicando se pretende el pago de la obligación con el producto del bien gravado con hipoteca y se especifique en las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libere mandamiento de pago.
3. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA**, como apoderado de la entidad demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.59; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc3d93dc1a686cb8e766b053608da8a81a7b73a2754a35028eeab6c8bfe59e**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00602-00
Demandante: COMULTRASAN
Demandado: SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, presenta demanda ejecutiva en contra de **SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 088-0361-005139863 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, y en contra de **SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS**, por la siguiente suma:

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), como capital representado en el pagaré No. 088-0361-005139863, más sus intereses moratorios causados desde el día 09 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **OLGA LUCIA ROA GARCÍA**, como apoderada judicial de la cooperativa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022545768d144292e2926a26f20873e23cbfc3535e986710b967a07749d2d63d

Documento generado en 12/10/2023 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA -MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00603-00**
Demandante: RICARDO AMAYA LAPORTE
Demandado: CARLOS AUGUSTO REY VELANDIA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Favor proveer.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuáles son las declarativas y cuáles condenatorias, por lo tanto, deberá coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar, los hechos, cuantía y juramento estimatorio.
2. Ajustar el texto de la demanda en su totalidad y en lo que corresponda, indicando que el presente es un proceso VERBAL SUMARIO y DE MINIMA CUANTIA, manifestación que deberá efectuarse, si es del caso, bajo la gravedad del juramento.
3. Ajustar el poder adjunto señalando que el presente proceso corresponde a un proceso VERBAL SUMARIO y DE MINIMA CUANTIA, conforme la tasación reseñada en el respectivo acápite.
4. Precisar el por qué en el numeral TERCERO del acápite de pretensiones reclama el pago de intereses moratorios “*del título*”, cuando el presente no corresponde a un proceso ejecutivo, sino a un proceso declarativo, tratándose, entonces, de una obligación civil cuyo reconocimiento de intereses debe ajustarse a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil. Por ende, deberá corregir ese petitum señalando que los intereses reclamados serán los legales a la tasa del 6% anual, es decir, 0.5% mensual.
5. En cuanto atañe a la solicitud de medidas cautelares, se solicita ajustar el sustento normativo de ese ítem, por cuanto, el Código General del Proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

no cuenta en su contenido con el artículo “681”, además, deberá indicar el por qué refiere que los bienes eventualmente cautelados son “*de propiedad de los ejecutados*”, cuando, como ya se ha venido señalando, el presente es un proceso DECLARATIVO, más no uno ejecutivo.

6. Deberá ajustar el acápite de fundamentos de derecho excluyendo las disposiciones normativas que no resultan aplicables a este asunto, habida cuenta que no se entiende el margen de pertinencia del artículo 832 del Código de Comercio, el cual refiere a la representación voluntaria, además, hace mención de los artículos 368, 372 y 373 que tendrían validez directa frente al proceso verbal, más no al VERBAL SUMARIO que es aquel que rige esta causa.
7. Corregir el acápite de juramento estimatorio, discriminando, si es que a ello hay lugar, el monto específico de los perjuicios materiales y aquel que correspondería a los perjuicios morales, además, DEBERÁ AJUSTARSE en tal caso el escrito de la demanda HACIENDO ESA EXPRESA DETERMINACIÓN EN EL ACAPITE DE HECHOS Y EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES; así mismo, es menester que incluya en ese quantum la reclamación correspondiente a los intereses legales, APORTANDO UNA LIQUIDACIÓN PREVIA Y ANTICIPADA a ese efecto.

Lo anterior, con la salvedad que, de suscitarse un CAMBIO EN LA CUANTIA deberá AJUSTAR Y/O CORREGIR TOTALMENTE EL TEXTO DE LA DEMANDA Y EL PODER para precisar que tipo de proceso y cual sería la cuantía aplicable.

8. Señalar cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
9. Allegar el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.
10. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la misma debidamente integrada como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrió este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA -MINIMA CUANTIA-**, instaurada por **RICARDO AMAYA LAPORTE** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **CARLOS AUGUSTO REY VELANDIA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac0b76c527b31f70749ab9ecd30d1679770ba6fbd0df3f8b7f98ee322c73eef**
Documento generado en 12/10/2023 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00604-00
Demandante: ANA MARIA CARREÑO CAMARGO
Demandado: JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir la demanda. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

1. Aclare la fecha de creación de la letra de cambio LC - 5236401, toda vez que, en los hechos de la demanda numeral primero cita el 01 de octubre de 2022 y en las pretensiones numeral primero cita 01 de agosto de 2020.
2. Aclare la fecha de creación de la letra de cambio No. 1, toda vez que en el numeral segundo, inciso 2 de las pretensiones de la demanda cita el 01 de diciembre de 2020 y en el resto del cuerpo de la demanda cita el 01 de diciembre de 2019.
3. Adecue y/o aclare el valor cobrado por los intereses de plazo de los títulos valores, las letras de cambio No. 1 y LC – 5236401, toda vez que en la demanda y en las letras esta como fecha de exigibilidad de estas el 01 de octubre de 2022 y el cobro lo efectúan hasta el 30 de octubre de 2022, tal como se evidencia en las tablas contenidas en las pretensiones de la demanda. Además, en el numeral tercero y cuarto de las pretensiones el cobro del interés moratorio lo solicitan desde el 02 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que los mismos se hacen ejecutables desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación.
4. El artículo 6 de la ley 2213 de 2022 establece que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, motivo por el cual se requiere al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

apoderado de la parte actora para que indique el correo electrónico de la parte demandante.

5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la ciudad o municipio de la dirección aportada respecto a la parte demandante y demandada.
6. Para efectos de un mejor proveer, deberá informar los correos electrónicos de las entidades a las cuales, se le pretende comunicar los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

TERCERO: Se reconoce al Dr. **ANDRES FELIPE FIGUEROO BAUTISTA** como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNDNEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd82dbfefb1eceb7f9283954bfc9cfd3cf51dc38cb33e1293fc777fef61b7ae**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00607-00
Demandante: BETTY PRADA AVELLANEDA
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YESITH ALBERTO ANGARITA BLANCO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

BETTY PRADA AVELLANEDA, obrando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **YESITH ALBERTO ANGARITA BLANCO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses de plazo y moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allego como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Respecto al cobro de los intereses de plazo no se decretaran los mismos, toda vez que no se estipulo su cobro en el titulo valor base de la ejecución.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BETTY PRADA AVELLANEDA**, en contra de **YESITH ALBERTO ANGARITA BLANCO** por la siguiente suma:

-SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 2 de MAYO de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe a la demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.59; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67796dd2c088ab416bb2f7e6f3213b3f72838ef7cf87cc31d47b175faba2e66**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00608-00**
Demandante: CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE P.H.
Demandado: ANA XIMENA GARCÍA CARREÑO y NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE P.H.**, con domicilio en Bucaramanga, representada legalmente por FERNANDO BARRERO GARCÍA, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **ANA XIENA GARCÍA CARREÑO y NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe corregir el hecho 2°, respecto al valor adeudado, toda vez que de acuerdo como lo manifiesta en el hecho 3° los demandados realizaron abonos a la obligación desde el 1 de marzo de 2019 hasta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

el 31 de agosto de 2023, por un valor de \$8.949.620, los cuales no han sido imputados a las cuotas de administración que certifica la parte demandada adeudan los demandados, relacionando en forma detallada las cuotas adeudadas.

- Debe corregir el hecho quinto, teniendo en cuenta que los demandados antes de la presentación de la demanda realizaron abonos a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, razón por la cual debe determinar a qué cuotas de administración se imputaron dichos pagos, toda vez que se están cobrando cuotas de administración e intereses de cuotas ya canceladas por los demandados.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que modifique, corrija o aclare los siguiente:
- Debe corregir la pretensión primera y segunda, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada y los cuales no han sido imputados a la deuda, toda vez que estos fueron realizados antes de la presentación de la demanda., esto s, debe relacionar cada una de las cuotas adeudas y la fecha a partir de la cual se cobra cada uno de los intereses de mora.
3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (certificación de las cuotas de administración), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, representante legal de SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la entidad demandante CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE P.H., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e87cc563335bad6073151788b7ff795cb61e148a02d0b52bf338f40d8570981**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00611**-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

La sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, presenta demanda ejecutiva en contra de **JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré electrónico No TC_5886633, aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL**, por la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$6.654.735)**, como capital contenido en el pagaré electrónico No. TC_5886633.
- b. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.947.694)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde octubre 9/2021 hasta abril 14/ 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- c. **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$943.997)**, por concepto de intereses moratorio causados desde abril 15/2023 de hasta septiembre 13/2023, fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Téngase a la doctora **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7984b483ddcf687f3e8f573809676c433b6a6875f110a8ee67cb35430d88b688**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00612**-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Demandado: DIEGO HARLEY MENDEZ REMOLINA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir la demanda. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

1. Aclare la razón por la cual, si SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, otorga poder a CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mediante escritura pública número 182 de fecha 11/02/2020 otorgada en la notaría 65 de Bogotá D.C, en el escrito de la demanda lo citan como representante legal de la entidad demandante.
2. Aclare la razón por la cual, presentan a MARTHA JANNETTE ROJAS VALBUENA como representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, la cual no figura inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, como lo manifiestan en la demanda.
3. Para efectos de un mejor proveer, deberá informar los correos electrónicos de las entidades a las cuales, se le pretende comunicar los oficios de medidas cautelares.
4. Aporte el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante, debidamente actualizado con fecha de un mes de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

TERCERO: Se reconoce al Dr. **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE** como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNDNEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARTHA MUÑOZ GOMEZ Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33047fdf2859663a3da8815630eb4062129916058e994704f75b4d0100621a0**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00613-00
Demandante: SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NATHALIA CAMILA JAIMES PEDRAZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALVARO GUERRERO ORTIZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **NATHALIA CAMILA JAIMES PEDRAZA y ALVARO GUERRERO ORTIZ** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, las letras de cambio que se allegaron como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA**, en contra de **NATHALIA CAMILA JAIMES PEDRAZA y ALVARO GUERRERO ORTIZ** por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

LETRA No 3

-UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

LETRA No 4

-UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

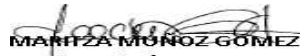
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.59;
hoy 13/10/2023.


MARHTZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0f2a6b3f28f2663a43565f6f379e9823e2fcb07c4db9d31cf613f5d0bc04c**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00614-00**
Demandante: DIANA ALVARARO ALVARADO y LUZ MARINA ALVARADO CORDERO
Demandado: GLORIA ISABEL ARENALES ROJAS
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial y pasa para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

LUZ MARINA ALVARADO CORDERO y DIANA ALVARADO ALVARADO, mayores de edad y vecinas de Bucaramanga, actuando mediante endosatario judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **GLORIA ISABEL ARENALES ROJAS**, mayor de edad, para que se dicte mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la letra de cambio No.030 aportada como título ejecutivo, aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, la letra de cambio No.030 por valor de \$1.000.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **LUZ MARINA ALVARADO CORDERO y DIANA ALVARADO ALVARADO**, mayores de edad y vecinas de Bucaramanga, y en contra de **GLORIA ISABEL AEWNALES ROJAS**, mayor de edad, por las siguientes sumas:

- a. **UN MILLÓN DE PESOS M.CTE. (\$1.000.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No.030, anexa a la demanda.
- b. Po los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Se Requiere al apoderado de la parte actora para que indique el nombre de las entidades públicas o privadas y suministre los correos electrónicos de las mismas, sobre las cuales solicita se oficie para pedir información de la demandada.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a743ae677c537e9a3eb5891ee40d6473e4e32149916abaeaf2c19a5b205422f**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00615-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL IONANTHA
Demandado: JAVIER SERRANO BADILLO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 12 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

La **UNIDAD RESIDENCIAL IONANTHA**, presenta demanda ejecutiva en contra de **JAVIER SERRANO BADILLO**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el certificado expedido por el administrador de la unidad residencial, aportado como título ejecutivo.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el certificado que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL IONANTHA**, y en contra de **JAVIER SERRANO BADILLO**, por la siguiente suma:

- 1) **DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$200.400)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- 2) **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$331.100)**
correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3) **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$331.100)**
correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4) **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$331.100)**
correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de julio de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5) **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$331.100)**
correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6) **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$331.100)**
correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 7) **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$331.100)**
correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de octubre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 8) **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$331.100)**
correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 9) **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$331.100)**
correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de diciembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- 10) **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.324.400)** correspondiente a la cuota extraordinaria para pintura del mes de noviembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 11) **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$364.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 12) **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$364.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 13) **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$364.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 14) **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$364.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 15) **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$364.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 16) **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$364.200)** correspondiente a la cuota de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

administración del mes de junio de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- 17) **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$364.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 18) **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$364.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 19) Por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, más sus intereses moratorios.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la Dra. **YURY CAROLINA GRANADOS PORRAS**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 059; hoy 13/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a568a78d6e345b07bfc6140bd09492a1a04edbe30760c09c96257a3cf3f5b0**

Documento generado en 12/10/2023 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>